

CORNARE	Número de Expediente: 053180434810	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0238-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	<b>28/02/2020</b>	Hora: 14:52:29.57... Folios: 9

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0147 del 10 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental del permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S**, identificada con Nit número 901.350.431-0, a través de su Representante Legal, la señora **LUZ ADRIANA VILLA RAMÍREZ**, identificada con cédula número 43.589.901, en calidad de arrendataria, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA –ARD- y NO DOMÉSTICA –ARnD-, a generarse en el proyecto de "Planta de Ultracongelación", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-47367, ubicado en la vereda Berrio del municipio de Guarne.

1.1 Que una vez verificado mediante el sistema de Geoportal por parte de funcionarios de la Corporación, se pudo constatar que la ubicación real del predio es en la vereda Berracal y, no en la vereda Berrio como lo indica el folio de matrícula aportado por la parte interesada mediante radicado 131-0280 del 10 de enero de 2020.

2. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y, a realizar visita al predio de interés el día 13 de febrero de 2020, generándose el informe técnico 131-0380 del 28 de febrero de 2020 del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente trámite:

(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

*Descripción del proyecto:* El permiso de vertimientos se solicita para una bodega en la cual se lleva a cabo el procesamiento, ultra-congelación y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. La materia prima principal es el aguacate Hass, el cual se procesa y se vende congelado, esta materia prima puede provenir directamente del campo, centros de acopio y plantas empacadoras de frescos. La fruta o verdura al llegar a planta es inspeccionada y evaluada por personal calificado quien indicará si se acepta o rechaza la materia prima, la aceptación va muy de acuerdo al cumplimiento de requerimientos de ficha técnica (Ft) de MP el rechazo se da por elevado % de defectos no contemplados en la Ft de la materia prima. La materia prima que fue aceptada se lava, se selecciona por calibres (tamaños), índices de madurez y calidad; luego según el estado se lleva al área de almacenamiento a temperatura controlada, maduración o proceso directo.

Las materias primas antes de procesar pasan por un proceso de escaldado (90°C x 10"). En la zona de acondicionado (proceso) se quita la cascara y pepa de la fruta todo de manera manual para obtener la pulpa y cortarla en máquinas de acuerdo con los tamaños requeridos por el cliente. La fruta luego

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

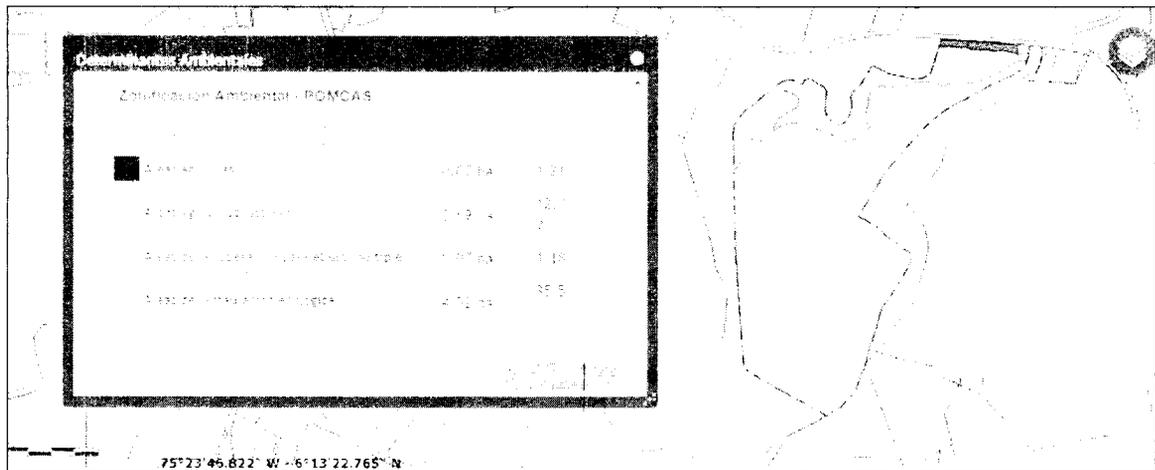
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

de ser cortada se desinfecta y se realiza tratamiento de conservación si lo requiera para que luego se alimente al túnel de congelado que tiene una temperatura ambiente de 33°C. El producto después de cumplir el ciclo de congelación de manera continua sale al área de empaque en donde el producto es seleccionado para retirar las piezas no conformes. El producto seleccionado es envasado y pesado de acuerdo con los requerimientos de los clientes, luego se sella en máquinas especiales con las temperaturas validadas de acuerdo al material de las bolsas (envase primario), luego de tener el producto sellado se encaja (envase secundario) y sella; continuando con el flujo de proceso el producto encajado se denomina producto terminado y este es almacenado en cavas con temperatura de -25°C antes de ser despachado. El producto es despachado en tractomulas o contenedores sin interrumpir la cadena de frío que mínimo debe ser de 18°C. Se generarán aguas residuales domésticas y no domésticas relacionadas con el proceso productivo.

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal suministrado por la CAM-EL COLORADO

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de norma urbanística con radicado E 20200000571 en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-47367 se encuentra en categoría de protección (ronda hídrica, amenaza alta y riesgo alto por inundación) y desarrollo restringido (zona suburbana de actividad múltiple industrial El Tranvía), que apoya todas las actividades industriales que se desarrollan en el corredor suburbano de actividad múltiple y admite usos industriales y todos aquellos que le son complementarios.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio identificado con el FMI 020-47367 presenta restricciones ambientales de acuerdo a la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, POMCA del río Negro, por encontrarse **0.69 Ha en área agrosilvopastoril** de uso mixto (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas silvopastoriles) donde las densidades de vivienda deberán acatar lo dispuesto en el Acuerdo 173 de 2006 de Cornare (o el que lo modifique o sustituya), **0.07 Ha en áreas agrícolas** que corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas, **0.07 Ha en áreas para la recuperación para el uso múltiple** que corresponden Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo. Semi-intensivo. sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles) y **4.92 Ha en áreas de restauración ecológica** en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



Predio 018-47367 POMCA río Negro. Fuente Geoportel interno Cornare.

- **POMCA:** Mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE y mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos. En este caso, para la descarga del sistema de tratamiento de la bodega se localiza sobre el tramo 13 (Quebrada La Mosca desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guame, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro), donde se establece "USO INDUSTRIAL" en el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos:

No TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
		INICIO	FINAL			USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guame hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201	857929	Oxígeno disuelto	mg/L	Uso Industrial	>5	Uso Industrial	>5	Uso Industrial	>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0.002		0.002		0.002
				Arsénico (As)	mg/L		0.1		0.1		0.1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0.01		0.01		0.01
				Plomo (Pb)	mg/L		0.10		0.10		0.10
				Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L		0.10		0.10		0.10
				Níquel (Ni)	mg/L		0.10		0.10		0.10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0.01		0.01		0.01
				Barrido de Plaguicidas y Metabolitos							
Organoclorados	µg/L	Analisis/reporte	Analisis/reporte	Analisis/reporte							
Organofosforados y Carbamatos											
Fosforo Total (P)	mg/L			0.1							

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

**Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** La parte interesada manifiesta que se adecuará el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido en el predio donde operaba antes (Tablemac) acorde a los diseños que reposan en el expediente 053180401375.

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:__
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento</b>			
STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z: (m.s.n.m.)</b>
		-75°23'51"		6°13'17"	2134
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Pretratamiento	Trampa de grasas	Largo = 1 m, ancho =1 m, profundidad útil = 1 m, profundidad total = 1.30m.			
Tratamiento primario	Sistema de aireación extendida	Reactor biológico = (tanque de aireación) = ancho 2.0 m, altura total = 3.30m, largo total = 3.50m, volumen Útil mínimo = 19.2m, volumen total = 23.1 0m <sup>3</sup> . Unidad de cloración: ancho total 2.01~2, largo total = 0.60 m, altura total = 1 m, volumen total = 1.20 m.			
Tratamiento secundario	Clarificador	Tanque de clarificación = ancho total 2.0 m, largo total = 1.30 m, altura total = 3.30 m, volumen total = 8.58 m <sup>3</sup> .			
Tratamiento terciario	Cloración	Unidad de cloración: Unidad de cloración: tiempo de contacto mínimo de 30 minutos, volumen de cloración 0.4 m <sup>3</sup> , ancho total 2 m, largo: 0.60 m, altura total: 1.0 m, volumen total = 1.20 m.			
Manejo de Lodos		Lechos de secado			

**Información del vertimiento: Aguas Residuales Domésticas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.05	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	23'	58.05"	6°	13'	31.24"	2109

**Estado final previsto:** Caracterización del STARD presentada mediante radicado 112-4386 del 29 de noviembre de 2018 (expediente 053180401375), realizada en noviembre de 2017.

PARÁMETRO	CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas	ESTADO
pH	6,00 – 9,00	7,19 – 7,69	--
DQO (mg O <sub>2</sub> /L)	180,00	77,7 +/-4,0	Cumple
DBO (mg/L)	90,00	8,75+/-1,43	Cumple
Sólidos suspendidos totales (mg SST/L)	90,00	14,9+/-0,8	Cumple
Sólidos Sedimentables (mg/L)	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	<10	Cumple
Fosforo total	Análisis y reporte	3,14+/-0,23	A y Reportado
Nitrógeno amoniacal	Análisis y reporte	12,0+/-0,8	A y Reportado
Nitrógeno Kjeldahl	Análisis y reporte	19,1	A y Reportado
Ortofosfatos	Análisis y reporte	>1,00	A y Reportado
Nitratos	Análisis y reporte	1,336	A y Reportado
Nitritos	Análisis y reporte	0,213+/-0,044	A y Reportado
Sólidos sedimentables	5	<1	A y Reportado

**Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD:**

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:__
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARnD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: (m.s.n.m.)	
		-75°23'58.05"	6°13'31.24"	2134	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Canal de cribado - Trampa de grasas- tanque de ecualización	Canal de cribado en concreto con caudal de diseño de 1.5 L/s y malla en micras = 100, trampa de grasas y aceites con un volumen de 300 litros en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV. Posterior a este pretratamiento se conduce a un tanque de ecualización prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio con el fin de homogenizar (Caudal, Carga y pH) el cual tendrá un volumen de 20 m <sup>3</sup> con diámetro de 2.6 m.			
Tratamiento primario	Canal serpentin - DAF	Se contará con el serpentin para promover la mezcla rápida de productos químicos que serán inyectados por medio de bombas dosificadoras para que tengan lugar las reacciones de coagulación, neutralización y			

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



		floculación. Con esto se busca reducir la carga contaminante (SST, %mínimos de DBO, DQO; GYA) y la neutralización de pH y floculación. El ARnD proveniente del serpentín donde fueron inyectados los productos químicos ingresará a una Celda de Flotación de aire disuelto para mejorar el proceso de separación de los contaminantes en el agua. El equipo forma microburbujas que atrapan las partículas contaminantes, las flotan y por medio de un raspador son retiradas del ARnD.
Tratamiento secundario	Reactor UASB – reactor aerobio – clarificador	Reactor Biológico Anaerobio de flujo ascendente UASB, en el tratamiento secundario tendrá lugar la remoción de DBO y sólidos suspendidos por medio de la oxidación - descomposición de materia orgánica. Este proceso tendrá lugar en dos reactores biológicos (un anaerobio y un aerobio). El USAB prefabricado en PRVF cilíndrico vertical, con un volumen total de 55 m <sup>3</sup> , altura total 6 m y diámetro 3.4 m. Reactor biológico aerobio prefabricado en PRFV con un volumen total de 35.22 m <sup>3</sup> , altura total de 5.72 m y diámetro de 2.8 m. El clarificador donde se removerán sólidos suspendidos de la reacción realizada en el tratamiento secundario, allí tendrá lugar la sedimentación de los lodos biológicos.
Tratamiento terciario	Desinfección	Tanque de contacto con hipoclorito para la desinfección del ARnD. Para esto se contará con una zona de almacenamiento y dosificación de desinfectante. La dosificación se realizará por medio de una bomba dosificadora de hipoclorito.
Manejo de Lodos	Deshidratador de lodos tipo tornillo	Se empleará dos isotanques de 1 m <sup>3</sup> para la recepción de los lodos (Físico – químicos y biológicos). Se empleará un tanque de 500 litros para preparación, más 500 litros para el almacenamiento del deshidratante. La deshidratación de lodos se realizará por medio de un equipo deshidratador de lodos tipo tornillo.

**Información del vertimiento: Aguas Residuales Domésticas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 1 L/s	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	23'	58.05"	6°	13'	31.24"	2109

Estado final previsto: Se informa que el vertimiento cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESOLUCIÓN 0631 – ART. 9, Procesamiento de Hortalizas, Frutas, Legumbres, Raíces y Tubérculos
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	<150
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	<50
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<100
Sólidos Sedimentables	mg/L	<5
Grasas y Aceites	mg/L	<10
Fósforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y Reporte
Color real	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta evaluación ambiental del vertimiento relacionada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se realiza valoración de los impactos ambientales utilizando la metodología de identificación y valoración de aspectos ambientales desarrollada por Empresas Públicas de Medellín, que arrojó como resultado, la identificación de los siguientes impactos: contaminación del agua de la quebrada la Mosca con materia orgánica, sólidos, cloruros, productos de limpieza (desinfectantes detergentes), afectación por socavación del cauce de la fuente receptora (quebrada La Mosca), afectación por socavación del cauce de la fuente receptora (Quebrada La Mosca), contaminación del suelo, se presenta como medidas de manejo ambiental las relacionadas con la correcta operación de la planta de tratamiento.

En relación a los residuos asociados a la gestión del vertimiento se tiene lo siguiente: en el proceso de tratamiento de las aguas residuales del proceso de producción de frutas, legumbres y hortalizas, son los lodos que asume que en un gran porcentaje son sólidos de origen orgánico, estos sólidos no se compostan en el sitio de la bodega para evitar contaminación cruzada, estos se deshidratan y se entregan a un gestor autorizado, este residuo se clasifica como residuo especial no peligroso.

#### Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora Quebrada La Mosca, al recibir el vertimiento tratado de origen doméstico y no doméstico proyectado de la Sociedad Inversiones Valles Verdes S.A.S, del cual se concluye lo siguiente:

El caudal de la Quebrada La Mosca, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, y para descargas no domésticas según Capítulo VI, Artículo 9 Sector Actividades productivas de Agroindustria y Ganadería, específicamente, Procesamiento de Hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos; lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento que contiene: conocimiento de riesgo del sistema de gestión del vertimiento, valoración de la amenaza y de la vulnerabilidad, consolidación de los escenarios del riesgo y análisis del resultados, los riesgos identificados de acuerdo a su jerarquización son: inundación, incendio o explosión, sismicidad, deslizamientos, fallas estructurales en los sistemas de tratamiento, limitación o fallas en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, proceso de reducción del riesgo, programas con medidas de prevención y mitigación articuladas al plan de emergencia de la empresa, las medidas descritas se asocian para las fases de operación normal y el mantenimiento del sistema de tratamiento.

#### **Observaciones de campo:**

**Se realizó visita el día 13 de febrero de 2020, la visita técnica fue atendida por Luz Adriana Villa gerente de la empresa, Rubén Darío Salazar y Olga Lucia Tobón consultores ambientales de Inversiones Valles Verdes y por parte de Cornare, María Isabel Sierra Escobar.**

El predio donde se proyecta instalar la empresa Valles Verdes cuenta con una bodega donde antes operaba la empresa Tablemac.

En la bodega no se registra ningún tipo de operación y cuenta con planta de tratamiento para las aguas residuales domésticas la cual se encuentra abandonada.

#### **Otras observaciones:**

El predio identificado con el FMI 020-47367 contó con permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa Tablemac, otorgado mediante la Resolución 131-1088 del 16 de noviembre de 2013 por un término de 10 años, la cual se le terminó la vigencia a través de la Resolución 131-1067 del 25 de noviembre de 2019, a solicitud de la parte interesada (Duratex antes Tablemac) por razones de traslado de la empresa a otro municipio fuera de la jurisdicción de la Corporación.

La parte interesada manifiesta que el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas el cual se encuentra abandonado (sin operar hace varios años), se adecuará conforme a los diseños que reposan en el expediente 053180401375, por lo tanto, se anexa copia digital de los mismos.

#### **4. CONCLUSIONES:**

4.1 Por las condiciones en las que se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas, sistema de aireación extendida, clarificador y

cloración, el cual se encuentra sin operar y en estado de abandono, por lo que, no es factible su aprobación en campo los diseños del sistema de tratamiento de aguas domésticas se aprobarán una vez, inicie la operación, por lo anterior, deberá informar a la Corporación para su verificación en campo, así determinar la viabilidad del sistema.

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas ARnD se propone un tren de tratamiento conformado por: canal de cribado, trampa de grasas, tanque de equalización, canal serpentin – DAF, Reactor UASB – reactor aerobio – clarificador, el cual de acuerdo a la información presentada por la parte interesada, logra entregar un efluente cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 del Capítulo VI de la Resolución 0631 de 2015. Por lo tanto es factible la aprobación de sus diseños y una vez implementado en campo informar a la Corporación para su respectiva revisión, con la cual se podrá determinar la viabilidad del sistema, para su posterior aprobación.

4.3 La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4.4 Modelación ambiental de la fuente receptora: Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada La Mosca posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado.

Sin embargo es preciso señalar que además de garantizar el cumplimiento de la norma Resolución 0631 de 2015, **se deberá garantizar la correcta operación de la Planta de tratamiento, bajo las especificaciones técnicas presentadas que contemplan eficiencias de remoción entre el 90% y 95%; con el fin de minimizar los impactos sobre el cuerpo receptor.**

4.5 La actividad de procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, está acorde con los usos del suelo de acuerdo al concepto de norma urbanística E 20200000571, en el que se informa que el predio identificado FMI 020-47367 zona suburbana de actividad múltiple industrial El Tranvía.

4.6 No se presenta estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018!

4.7 En relación al plano con la localización georreferenciada de la descarga a la Quebrada La Mosca, se advierte que se autoriza el vertimiento a la Quebrada La Mosca y no a otras fuentes que confluyen a ella y se informa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 se prohíbe el vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

4.8 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4.9 Teniendo en cuenta las anteriores conclusiones y que la actividad es compatible con el POT, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas en el predio identificado con el FMI 020-47367.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reemplazó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0380 del 28 de febrero de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S**, identificada con Nit número 901.350.431-0, a través de su Representante Legal, la señora **LUZ ADRIANA VILLA RAMÍREZ**, identificada con cédula número 43.589.901, en calidad de arrendataria, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA –ARD- y NO DOMÉSTICA –ARnD-, a generarse en el proyecto de “Planta de Ultracongelación”, para la actividad de procesamiento y conservación de frutas y verduras, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-47367, ubicado en la vereda Berracal del municipio de Guarne.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. El término establecido podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** los diseños de los sistemas de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD**, a generarse en la Planta de Ultracongelación, conformado de la siguiente manera:

**Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** La parte interesada manifiesta que se adecuará el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido en el predio donde operaba antes (Tablemac) acorde a los diseños que reposan en el expediente 053180401375.

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: __
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento</b>			
<b>STARD</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z: (m.s.n.m.)</b>	
		-75°23'51"	6°13'17"	2134	
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Pretratamiento	Trampa de grasas	Largo = 1 m, ancho = 1 m, profundidad útil = 1 m, profundidad total = 1.30m.			
Tratamiento primario	Sistema de aireación extendida	Reactor biológico = (tanque de aireación) = ancho 2.0 m, altura total = 3.30m, largo total = 3.50m, volumen Útil mínimo = 19.2m, volumen total = 23.1 0m <sup>3</sup> . Unidad de cloración: ancho total 2.01~2, largo total = 0.60 m, altura total = 1 m, volumen total = 1.20 m.			
Tratamiento secundario	Clarificador	Tanque de clarificación = ancho total 2.0 m, largo total = 1.30 m, altura total = 3.30 m, volumen total = 8.58 m <sup>3</sup> .			

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Tratamiento terciario	Cloración	Unidad de cloración: Unidad de cloración: tiempo de contacto mínimo de 30 minutos, volumen de cloración 0.4 m <sup>3</sup> , ancho total 2 m, largo: 0.60 m, altura total: 1.0 m, volumen total = 1.20 m.
Manejo de Lodos		Lechos de secado

**Información del vertimiento: Aguas Residuales Domésticas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.05	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23'	58.05"	6°	13'	31.24"	2109

**Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD:**

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:__
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento</b>			
<b>STARnD</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	
		-75°23'58.05"		6°13'31.24"	
		Z: (m.s.n.m.) 2134			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Canal de cribado - Trampa de grasas- tanque de equalización	Canal de cribado en concreto con caudal de diseño de 1.5 L/s y malla en micras = 100, trampa de grasas y aceites con un volumen de 300 litros en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV. Posterior a este pretratamiento se conduce a un tanque de equalización prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio con el fin de homogenizar (Caudal, Carga y pH) el cual tendrá un volumen de 20 m <sup>3</sup> con diámetro de 2.6 m.			
Tratamiento primario	Canal serpentin - DAF	Se contará con el serpentin para promover la mezcla rápida de productos químicos que serán inyectados por medio de bombas dosificadoras para que tengan lugar las reacciones de coagulación, neutralización y floculación. Con esto se busca reducir la carga contaminante (SST, %mínimos de DBO, DQO, GYA) y la neutralización de pH y floculación. El ARnD proveniente del serpentin donde fueron inyectados los productos químicos ingresará a una Celda de Flotación de aire disuelto para mejorar el proceso de separación de los contaminantes en el agua. El equipo forma microburbujas que atrapan las partículas contaminantes; las flotan y por medio de un raspador son retiradas del ARnD.			
Tratamiento secundario	Reactor UASB – reactor aerobio – clarificador	Reactor Biológico Anaerobio de flujo ascendente UASB, en el tratamiento secundario tendrá lugar la remoción de DBO y sólidos suspendidos por medio de la oxidación -descomposición de materia orgánica. Este proceso tendrá lugar en dos reactores biológicos (un anaerobio y un aerobio). El USAB prefabricado en PRVF cilíndrico vertical, con un volumen total de 55 m <sup>3</sup> , altura total 6 m y diámetro 3.4 m. Reactor biológico aerobio prefabricado en PRFV con un volumen total de 35.22 m <sup>3</sup> , altura total de 5.72 m y diámetro de 2.8 m. El clarificador donde se removerán sólidos suspendidos de la reacción realizada en el tratamiento secundario, allí tendrá lugar la sedimentación de los lodos biológicos.			

Tratamiento terciario	Desinfección	Tanque de contacto con hipoclorito para la desinfección del ARnD. Para esto se contará con una zona de almacenamiento y dosificación de desinfectante. La dosificación se realizará por medio de una bomba dosificadora de hipoclorito.
Manejo de Lodos	Deshidratador de lodos tipo tornillo	Se empleará dos isotanques de 1 m3 para la recepción de los lodos (Físico – químicos y biológicos). Se empleará un tanque de 500 litros para preparación, más 500 litros para el almacenamiento del deshidratante. La deshidratación de lodos se realizará por medio de un equipo deshidratador de lodos tipo tornillo.

**Información del vertimiento: Aguas Residuales Domésticas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 1 L/s	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	23'	58.05"	6°	13'	31.24"	2109

Con el sistema propuesto, se estima que el vertimiento cumpla con los límites máximos permisibles contenidos en la Resolución 0631 de 2015.

**Parágrafo.** Los sistemas de tratamiento aprobados en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados antes de la generación de las aguas residuales, es decir, antes de iniciar labores domésticas y productivas, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **LUZ ADRIANA VILLA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Caracterizar **anual** los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:

**Para el sistema de tratamiento doméstico:** Se realizará la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)

**Para el sistema de tratamiento no doméstico:** Se realizará la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 9 – Procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos).

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Parágrafo 1º.** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 2º.** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 3º.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo 4º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S**, a través de su Representante Legal, la señora **LUZ ADRIANA VILLA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, para que en **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla de acuerdo a lo estipulado en el artículo nueve del Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO. APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS- PGRMV**, presentado por la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S**, a través de su Representante Legal, la señora **LUZ ADRIANA VILLA RAMÍREZ**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).***

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)*”.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
2. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras (entrada y salida), para el permiso objeto de análisis deberá a la salida del sistema de pulimiento en caso de implementarlo permitir evaluar las eficiencias.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
5. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
7. La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo 1º. CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo 2º.** Se advierte que se autoriza el vertimiento a la Quebrada La Mosca y no a otras fuentes que confluyen a ella y se informa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 se prohíbe el vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la Sociedad, a través de su Representante Legal, que La Corporación mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE y mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos. En este caso, para la descarga del sistema de tratamiento de la bodega se localiza sobre el tramo 13 (Quebrada La Mosca desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura

sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro), donde se establece "USO INDUSTRIAL" en el corto, mediano y largo plazo.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZ ADRIANA VILLA RAMÍREZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.04.34810**

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Técnico: María Isabel Sierra.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 28/02/20